



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N°519-2023-MTPE/2/14.1

PARA : **MARISOL LA ROSA HUAMAN**
Directora General de Trabajo

DE : **SERGIO SALGUERO AGUILAR**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Solicitud de opinión

REFERENCIA : Oficio N° 041-2022-FEMAPOR

FECHA : 05 de julio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia, la Federación de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú señala que el artículo 16 de la Ley N° 27866 establece la contratación excepcional de trabajadores no inscritos. En tal sentido, indican que la empresa APM Terminals ha solicitado autorización a la Autoridad Portuaria Nacional, a fin de aplicar dicho artículo, ante la falta de trabajadores portuarios en sus requerimientos operativos, por lo cual, solicitan opinión técnica respecto al referido artículo 16.
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (ROF del MTPE).
- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. ANÁLISIS

A. Naturaleza de la presente opinión técnica

- 3.1 A través de una opinión técnica, la Dirección de Normativa de Trabajo emite criterios generales sobre los alcances de la legislación laboral, por lo que una opinión técnica no resuelve, ni se pronuncia sobre casos concretos, pues ello



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo con el marco legal. En tal sentido, en el presente informe se expondrán criterios generales referidos a la normativa que regula el régimen laboral portuario.

B. Sobre la contratación en el régimen laboral portuario

- 3.2 En primer lugar, que el artículo 13 de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario (LTP) establece que el trabajador portuario se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios establecidos en este, con las particularidades que determina la referida ley y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-TR.
- 3.3 En tal sentido, una de las particularidades de este sector, conforme lo dispone el artículo 6 de la referida ley y el artículo 3 de su T.U.O, es que el trabajador debe encontrarse inscrito en el Registro de Trabajadores Portuarios (RTP) del mismo puerto en donde va a laborar. De esta manera, al encontrarse inscrito, puede ser considerado en la nombrada o nombramiento por el empleador.
- 3.4 En relación al RTP, es de señalar que los artículos 7 y 8 de la LTP establecen los requisitos para la inscripción del trabajador en el RTP. Por lo cual, corresponde a cada trabajador cumplir con dichos requisitos para su inscripción.
- 3.5 Ahora bien, lo descrito anteriormente configura la regla establecida para la contratación de trabajadores portuarios. Sin perjuicio de ello, el artículo 16 del TUO de la LTP dispone la siguiente excepción:

“Artículo 16.- Contratación excepcional de Trabajadores No Inscritos

Sólo se autorizará la contratación de trabajadores no inscritos en el Registro, en forma excepcional, ante la falta de trabajadores portuarios inscritos en el Registro de Trabajadores Portuarios del respectivo puerto.”

- 3.6 Sobre el particular, es de señalar que la contratación de trabajadores no inscritos, como bien señala el referido artículo 16, es de carácter excepcional, esto es, a falta de trabajadores del RTP. Al respecto, es de precisar que la intención del legislador es que el puerto continúe en funcionamiento ante la falta de trabajadores; por ello, permite al empleador realizar una contratación excepcional, en mérito del correcto desarrollo de un servicio público.
- 3.7 Sin embargo, como se ha precisado, esta habilitación es para una contratación excepcional, más no alternativa, esto es, como regla general el empleador deberá realizar la nombrada de los trabajadores inscritos en el RTP. Ello, debido a que los trabajadores que se encuentran en el RTP son aquellos que se dedican a la actividad portuaria en su totalidad, entendiendo a esta su actividad principal. Por lo cual, la figura de la contratación excepcional no debiese ser usada en desmedro de los derechos laborales de los trabajadores del RTP, incluida la remuneración; su carácter alimenticio y su dimensión constitucional de ser una remuneración equitativa y suficiente.
- 3.8 Sin perjuicio de la opinión técnica emitida, esta Dirección no es ajena a la problemática del régimen laboral portuario, en la medida que existe un desfase



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"*

normativo que incluye la administración del RTP, sus características y modalidades de acceso o salida. De esta manera, como resultado de la identificación antes descrita; el 31 de enero de 2023, mediante la Resolución Ministerial N° 062-2023-TR, se aprobó la Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual presentó 9 problemas públicos identificados, siendo uno de estos, el régimen laboral de los trabajadores portuarios.

- 3.9 Finalmente, conviene señalar que esta Dirección forma parte del Grupo Consultivo Especializado (GCE) encargado de evaluar la incorporación al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto y evaluar la proyección del número de trabajadores portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional, a fin de emitir evaluar alternativas que mejoren las condiciones laborales de los trabajadores portuarios y competitividad en dicho sector; en calidad de representante del MTPE.

IV. CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, se brinda opinión técnica en torno al artículo 16 de la Ley de Trabajo Portuario de acuerdo a lo expresado en el punto III del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

SERGIO SALGUERO AGUILAR
Director de Normativa de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. E-144504-2022



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

